

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion ser ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION.

SEÑOR: Atento el Gobierno de V. M., no ménos que al mantenimiento del órden material, á procurar, con celoso empeño y mediante una conducta conciliadora y tolerante, el gradual sosiego de los ánimos sobrecitados por los graves disturbios de los últimos tiempos, y á infundir el espíritu de templaza en la lucha de los partidos, que sólo así puede ser fecunda y provechosa, considera acertado consejo borrar en lo posible la dolorosa huella de pasadas discordias, y eficaz medio para lograrlo el de aprovechar discretamente las ocasiones en que puedan satisfacerse los nobilísimos sentimientos de V. M., que con razon mira el ejercicio de la clemencia como la más grata y valiosa de las Régias prerogativas.

Y ocasion de hacer el bien, sin menoscabo de la accion tutelar de la justicia, se ofrece hoy á juicio del Gobierno de V. M. en el recuerdo de uno de esos sucesos fatales que el enardecimiento de la pasion política suele producir en épocas de agitaciones y revueltas, ocurrido el 13 de Junio de 1873 en la ciudad de San Sebastian. El amotinamiento sedicioso de algunos individuos de la Milicia ciudadana y la seria perturbacion del órden público que esto causó dieron justo motivo á la formacion de un proceso, por cuyas resultas se hallan aun varios desgraciados sufriendo las tristes consecuencias de un momento de obcecacion y de

arrebato; y la palabra santa de perdon, pronunciada por los augustos lábios de V. M., dando al olvido la ingrata memoria de aquel hecho, disipando por completo mal apagados rencores y llevando el consuelo al seno de afligidas familias, hará de seguro renacer la concordia entre los que la naturaleza hizo hermanos, y dará un dia de júbilo á todos los hijos de aquel ilustre pueblo que unidos hoy en un solo interés, están siendo, como otras veces, firmísimo baluarte del Trono y de la libertad.

Por estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Noviembre de 1875. Señor: A L. R. P. de V. M., Joaquin Jovellar,

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistia general y absoluta sin excepcion de clase ni fuero, á todas las personas procesadas ó sujetas á responsabilidad criminal por los sucesos ocurridos en la ciudad de San Sebastian la noche del 13 y mañana del 14 de Junio de 1873.

Art. 2.º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se sobreseerá desde luego y sin costas en las causas pendientes por el expresado motivo. Las personas que por ellas estén detenidas ó presas serán puestas inmediatamente en libertad.

Art. 3.º La responsabilidad civil en que hubieren incurrido los amnistiados por daños y perjuicios causados á tercero con ocasion de los hechos á que se

refiere el presente decreto queda subsistente y se hará efectiva á instancia de los interesados.

Art. 4.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto, del cual se dará oportunamente cuenta á las Córtes.

Dado en Palacio á 17 de Noviembre de 1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar. (G. del 18 de Noviembre.)

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Al expedirse el decreto de 29 de Setiembre de 1875 quedó pendiente de organizacion la Secretaría del Consejo Supremo de la Armada, á pesar de reconocerse ya entónces los inconvenientes que ofrecia el que continuase al frente de ella el Secretario de la Junta superior consultiva, por las graves y perentorias ocupaciones que constantemente pesan sobre este funcionario.

Comprendiéndolo del mismo modo el Ministro que suscribe, y estudiados los medios de organizar definitivamente dicha Secretaría, así como la Fiscalía militar, de manera que sin gravar el presupuesto faciliten el mejor servicio, bajo la base de la organizacion del Consejo Supremo de la Guerra, tiene la alta honra de someter á la aprobacion de V. M. con tan importante fin el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Noviembre de 1875 — SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Santiago Durán y Lira.

REAL DECRETO.

En atencion á lo expuesto por el Ministerio de Marina, y de conformidad

con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plazas de Secretario y de Oficial mayor del Consejo Supremo de la Armada serán desempeñadas en lo sucesivo: la primera por el Capitan de navío de primera clase á cuyo cargo esté la Direccion del Museo Naval en esta Corte; y la segunda por el Capitan de fragata, segundo Jefe del mencionado establecimiento ó dependencia, con los mismos derechos y consideraciones que tengan ó en lo sucesivo tuvieren el Secretario y Oficial mayor del Consejo Supremo de la Guerra.

Art. 2.º En las vacantes y casos de enfermedad, ausencia ú ocupacion legítima del Secretario del Consejo, hará sus veces el Oficial mayor del mismo.

Art. 3.º En vez de las dos plazas de Ayudantes de la Fiscalía militar del Consejo, habrá en lo sucesivo una de Teniente fiscal militar y otra de Ayudante; la primera servida por un Capitan de navío de segunda clase ó de fragata, y la segunda por un Teniente de navío de primera clase; teniendo ámbos los mismos derechos y consideraciones de sus similares del Consejo Supremo de la Guerra.

Art. 4.º El Teniente fiscal militar sustituirá á su inmediato Jefe el Fiscal militar en las vacantes y en los casos de ausencia ó enfermedad.

Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 13 de Noviembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Santiago Durán y Lira.

(G. del 16 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Salamanca y Béjar.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Salamanca á Béjar toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 77 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca; y si el servicio se prestara en carruaje este tendrá almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Sera responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Salamanca.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar di-

cho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Salamanca y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y el Alcalde de Béjar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 30 de Noviembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.447 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador, será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Salamanca ó subalterna de Rentas de Béjar, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 344 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Go-

bierno de Salamanca para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente,

«D. F. de T., vecino de...., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Salamanca á Béjar y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que previene la condicion 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deban llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. El rematante, una vez que le sea adjudicado el servicio, queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion en la Gaceta del pliego de condiciones de la subasta; debiéndosele exigir el justificante del pago en el acto de entregar las copias de la escritura, segun lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre último.

Madrid 30 de Octubre de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.
(G. del dia 13 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilustrísimo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha visto con el mayor agrado los donativos hechos con destino á las Bibliotecas populares que se expresan en la relacion adjunta, y se ha servido disponer que, al propio tiempo que se hacen públicos por medio de la Gaceta, se den las gracias á los donantes por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. L. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1875.—Martin de Herrera.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Relacion de los donativos á que se refiere la Real orden anterior

Fr. Casimiro Herrero.

Doscientos ejemplares de *Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas*.

Cincuenta id. de *Frutos que pueden dar las reformas en Filipinas*.

Cincuenta id. de *Reseña del fundamento y causas de la insurreccion de 20 de Enero en Filipinas*.

Seis id. de *Filipinas ante la razon del indio*.

D. Alfonso Moreno y Espinosa.

Diez ejemplares del *Compendio de Historia universal*, de que es autor.

Diez id. del *Compendio de Historia de España*, id.

Diez id. de la *Cartilla de Historia universal*, id.

Diez id. de la *Cartilla de Historia de España*, id.

Diez id. de la *Cartilla de Geografía*, id.

D. Mariano Perez Olmedo.

Veinticinco ejemplares de *Detallado*

método de enseñanza de la asignatura de lengua hebrea, de que es autor.

D. Ignacio Rodriguez.

Cincuenta ejemplares de la *Cartilla-programa de nociones de Aritmética*, de que es autor.

D. Adolfo Grande.

Veinte ejemplares del *Compendio de Taquigrafía*, de que es autor.

D. Antonio Brunet y Talleda.

Doce ejemplares de la *Sinopsis de la clasificación y principales caracteres de los ácidos y bases*, de que es autor.

D. Antonio María Flores.

Doce ejemplares del *Compendio de Ortografía*, de que es autor.

D. Ramon Romero.

Cien ejemplares de *La hacienda de nuestros abuelos*, por Fernandez y Gonzalez.

D. Antonio Fernandez Vallejo.

Treinta ejemplares de *El suplicio de Aman*, leyenda bíblica, de que es autor. (Segundo donativo.)

D. Vicente Puyals de la Bastida.

Doscientos ejemplares de la *Numeración perfecta*, de que es autor.

Diez id. de la *Numeración digital*, idem.

D. Juan Antonio Muño.

Doce ejemplares de las *Nociones de Gramática y Ortografía para uso de los niños*, de que es autor.

D. Angel María García.

Setenta ejemplares de la *Escuela utilitaria: Su refutación*, de que es autor.

D. Andrés Gonzalez Moro.

Doce ejemplares de la *Nueva Gramática castellana, ó método racional teórico-práctico de la lengua castellana*, de que es autor.

D. F. R. Peña.

Cincuenta ejemplares de *Los vasco-navarros ante la España y ante los otros españoles*, de que es autor.

D. Félix Eserverri.

Ochenta ejemplares de la *Hoja métrica*, de que es autor

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Sanidad.

A fin de que este Gobierno pueda adoptar las medidas convenientes con la prontitud debida donde fuere necesario, si por desgracia se presentase alguna epidemia en cualquier punto de la provincia, prevengo á los señores Alcaldes de los distritos municipales de la misma, que del 1.º al 5 de cada mes me den conocimiento, sin falta alguna, del estado de salud pública de cada referido distrito, entendién-

dose que esta prescripción se refiere, no solo á las personas, sino también á los animales y aun á los frutos, en atención á que todo ello está conexionado y se encuentra expuesto á sufrir los efectos de la impureza del aire atmosférico, y por consiguiente, al mal y al contagio.

En el desgraciado caso de que apareciese alguna enfermedad extraordinaria ó epidémica, dichos señores Alcaldes lo pondrán inmediatamente en mi conocimiento, sin esperar á hacerlo el día prefijado para los partes mensuales, bien persuadidos de que, si contra mis esperanzas no lo verificaren así, les exigiré la responsabilidad correspondiente por su falta de cumplimiento en este importante servicio.

Santander 23 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de la provincia con fecha de hoy me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. General en Jefe del ejército del Norte, en telegrama de ayer, recibido hoy desde Tafalla, me dice lo siguiente:

«Monte San Cristóbal 21 de Noviembre á la una de la tarde.—La Brigada Amuñon con su batallón de Gerona en cabeza ha coronado á las once esta posición que el enemigo ocupaba y ha defendido débilmente, pues los disparos acertados de la plaza y de dos secciones Plasencia los quebrantaron, viéndose envueltos por la brigada de reserva. En Villaba entraba á la misma hora en los barrios, envolviéndolos y poniendo en fuga numerosas fuerzas que lo ocupaban. La operación ha tenido el éxito mas completo y satisfactorio que podía obtenerse, con escasas pérdidas, constándome que hoy ha sufrido el enemigo bastantes, sin poder precisarlas, las mias serán muy pocas.

El ejército felicita á S. M. y al Gobierno respectivamente con satisfacción por este importante servicio.»

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y satisfacción.»

Lo que he acordado publicar

en este Boletín oficial para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia.

Santander 26 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de la provincia con fecha de hoy me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. General en Jefe del ejército del Norte desde Pamplona en telegrama de ayer recibido hoy, me dice:

»Segun dije á V. E. á última hora en mi telegrama, á la una de la tarde quedó ocupado sin resistencia el pueblo de Villaba, continuando sobre el atrincheramiento que deseaba, del que que desalojamos al enemigo á viva fuerza, aunque siguió dirigiendo sus fuegos sobre las tropas que lo ocupaban, desde la elevada posición de Olicain y sin grandes reductos, así como del monte San Cristóbal. La Plaza dirigió á este sus disparos y nuestras piezas de Montaña de Villaba, no avanzando á ocuparlo pues hubiera concluido el día antes de llegar á dominarlo, y porque vi á los carlistas quemar en él sus barricas y suponiendo el propósito de abandonarlo por completo. Si no lo estuviese mañana, lo conseguiré á viva fuerza por atrincheramientos y defensa de Villaba formidables y de las posiciones ocupadas se cuentan ahora 44 de aquellas y tres fuertes baterías ó reductos completos. El total hoy de mis pérdidas no excede de un muerto y 23 heridos de tropa contados y entre estos un Capitan. He concedido sobre el campo de batalla cruz del Mérito con 30 reales, al cabo segundo D. Alejandro Martínez y soldado Felipe Birsero Gonzalez del regimiento de Castilla, que se han distinguido.—Comandante en Jefe del segundo cuerpo ha operado segun mis instrucciones el 21 y el 22 á pesar de una gran nevada.»

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. S. para su conocimiento y satisfacción.»

Lo que he acordado publicar en este Boletín oficial para conocimiento y satisfacción de los

leales habitantes de esta provincia y como continuación al telegrama publicado en el día ayer.

Santander 25 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 9 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Señor.—Dada cuenta á S. M. de una comunicación dirigida por el Ministerio de Marina á este de Gracia y Justicia, con fecha 22 de Octubre próximo pasado, en la que se transcribe otra del Capitan General del Departamento de Cádiz, recordando la necesidad de que por los Jueces de primera instancia se preste el mas eficaz auxilio á los buques guarda-costas en la persecución del contrabando, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se diga á V. I. como de su orden lo ejecuto, que excite el celo y actividad de los indicados funcionarios, cuyos partidos judiciales, sean limitrofes al mar, á fin de que, dentro del límite de sus atribuciones, cooperen á la persecución de los delitos de contrabando y defraudación y auxilien en cuanto de los mismos dependa á las fuerzas de mar destinadas principalmente perseguir los mencionados delitos.»

Cuya Real orden por disposición de S. S. I. se publica en el presente Boletín para conocimiento de los Jueces de primera instancia á quienes incumbe, para su exacto y puntual cumplimiento de lo que en la misma se previene.

Búrgos 15 de Noviembre de 1875.—Máximo Ayensa.

Providencias judiciales.

D. Enrique Arizpe Yarza, Juez de primera instancia de esta Villa de Cervera y Rio-Pisnerga y su partido. Por la presente requisitoria,

se cita, llama y emplaza á Fernando del Olmo, Profesor de primera enseñanza de Nestar y natural de Becerril del Carpio, el cual se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte dias á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que contra él se sigue, sobre falsificacion de un documento privado, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar segun la ley.

Y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.), en cargo á todas las autoridades y funcionarios de policia judicial, á que cooperen por su parte y cada cual dentro del círculo de sus atribuciones á la captura y remision á este Juzgado del Fernando del Olmo.

Dado en Cervera de Rio-Pisuerga á 17 de Noviembre de 1875.—Enrique Arizpe.—Por su mandado, Juan Cosío Cuenca.

D. Ignacio Bartolomé Diez, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á un chico como de catorce años de edad, desconocido, que estuvo la noche del veinte de Octubre último sobre las seis y media á siete, al rededor de la tienda de D. Ceferino Celedo-

nio Herrero, sita en la calle del Puente, de esta ciudad, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, á prestar declaracion indagatoria en la causa que se sigue contra el mismo y otro llamado Juan Navarro, sobre hurto de una pieza de bayeta á dicho Don Ceferino, bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 5 de Noviembre de 1875.—Ignacio Bartolomé.

Don Bernardo de la Sierra, Juez municipal con funciones del de primera instancia del partido por traslacion del propietario.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza, á Felipa Neila y Juliana Alvarez, domiciliadas que estuvieron en Santoña, revendedoras de efectos elaborados en el presidio de aquella villa, para que en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, y Gaceta de Madrid, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal, que instruyo contra Pedro Merino Marin, y Sebastastian Anguiano Martin, confinados en el indicado pre-

sidio, sobre fuga de los mismos de dicho establecimiento penal, previniéndolas que de no verificar su presentacion dentro del citado término, las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la audiencia del juzgado de Entrambasaguas á 15 de Noviembre de 1875.—Benito de la Sierra.—Por su mandado, Juan J. Campero.

Anuncios particulares.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes, pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantias y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado,

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que se los envíe

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se halla de venta toda la documentacion aprobada por la Excelentísima Comision Provincial, para las próximas elecciones.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 19 de Diciembre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

LIGURIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes. Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 3.

OBRAS PUBLICAS.

Carretera de tercer orden del Convento del Soto á Selaya.

Provincia de Santander.

Mes de Agosto de 1875.

(Continuacion).

Estado de los daños causados á mano airada en el arbolado, los cuales han sido denunciados ante los respectivos alcaldes.

Cultivadores de las fincas colindantes.	Ayuntamiento en que radican las fincas colindantes.	Kilómetros.	Persona que hizo denuncia.	Dia de la denuncia.	Edad aproximada de años.	ARBOLES.			TOTALES. Número.
						Cortados. Número.	Tronchados. Número.	Descortezados. Número.	
Carlos Acosta.	Santiurde Toranzo.	2	Cam.º Joaquin Revollo.	13	1	»	1	»	1
D. Feliciano Fernandez.	Villafufre.	4	Idem Manuel Garcia.	7	1	»	1	»	1
D. José Saro.	Villacarriedo.	15	Idem Manuel Ruiz.	9	1	»	1	»	1
Terreno del comun.	Idem.	15	Idem.	5	1	»	1	»	1
Suma						»	4	»	4
Número de árboles destruidos en meses anteriores.						18	220	»	233
Total.						18	224	»	242

Santander 30 de Setiembre de 1875.—El Ingeniero encargado, Francisco Sanchez.

(S continuará.)